

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01258/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de abril de dos mil once [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00003/TESCUIZ/IP/A/2011**, mediante la cual pidió acceder a la información que se transcribe:

*“El presupuesto asignado a esta institución para el año de 2010 y 2011 por unidad, dirección u oficina, para cada uno de los siguientes rubros:
Servicios de Telecomunicaciones
Servicio de Telefonía
Espectáculos o eventos culturales.”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veintisiete de abril de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta a la solicitud de información pública, en los siguientes

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

términos:

“Con respecto a la información que solicita la C. [REDACTED] acerca de los contratos celebrados por la institución para el ejercicio 2010 la información es la siguiente:

1.- Con los medios de comunicación impresos no celebramos contratos, únicamente en periodo de inscripción contratamos la difusión de la oferta educativa que ofrece el tecnológico la cual consiste en las 8 carreras fecha de examen y fecha de inicio de semestre, en las revistas locales como lo es el Ave Fénix, el Izcallense y Periódico de Izcalli y en un ejemplar de la revista desarrollo económico se publicó una nota.

2.- La institución no realiza contratos de Obra Pública.

3.- La telefonía fija y móvil con la que cuenta el tecnológico está contratada con las empresas TELMEX y TELCEL respectivamente.

4.- Durante el ejercicio 2010, no se contrataron servicios para espectáculos o eventos culturales ya que no se realizó ningún evento con los servicios contratados”.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el seis de mayo de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01258/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“La respuesta que me dio la universidad no tiene relación con lo requerido, por lo tanto necesito que se me conteste lo solicitado”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“En respuesta al Recurso de Revisión realizado por la C. [REDACTED]. El contrato de telefonía fija fue realizado con la empresa Telmex desde la creación del Tecnológico hace 13 años y sólo se han aumentado las líneas conforme a las necesidades del crecimiento del mismo, por otro lado la telefonía móvil es con la empresa TELCEL mediante el contrato de prestación de

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

servicios con el folio F-339221 firmado el día 8 de octubre de 2010. Con respecto a la difusión la cual se hace mediante las revistas locales como los es el Ave Fénix. El Izcallense y Periódico de Izcalli no existe un contrato ya que estas no manejan un contrato, únicamente se realiza una orden de servicio para poder realizar un pago de aproximadamente 3 meses que dura el proceso de difusión, cabe mencionar que los boletines informativos que también se publican dentro de estas revistas son cortesía de las mismas”.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los numerales 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El arábigo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintisiete de abril de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el seis de mayo de la presente anualidad, resulta evidente que se interpuso dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los preceptos 71 y 73 de la

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ley de la materia, el recurso de revisión es procedente, por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 del citado ordenamiento legal que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada
(...)”*

En el caso, configura el supuesto normativo apenas citado, en virtud de que, en efecto, como aduce la recurrente, la información que se entregó no corresponde a la solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la referida legislación, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través

EXPEDIENTE:	01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, por las consideraciones que a continuación se exponen.

En principio, es necesario puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

EXPEDIENTE:	01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Enseguida conviene destacar el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de legislación invocada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso, la RECURRENTE solicitó:

*“El presupuesto asignado a esta institución para el año de 2010 y 2011 por unidad, dirección u oficina, para cada uno de los siguientes rubros:
Servicios de Telecomunicaciones
Servicio de Telefonía
Espectáculos o eventos culturales”.*

En ese tenor, es importante considerar el contenido del ordinal 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual regula lo relativo a la información pública de oficio, y es de la literalidad siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado
(...)"

El artículo transcrito establece que los sujetos obligados deben tener

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

disponible en medio impreso o en su página web el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

Vinculado con ello, se obtiene que el SUJETO OBLIGADO genera la información consistente en el presupuesto autorizado de ingresos y egresos de 2010 y de 2011.

Es necesario destacar que la recurrente, si bien solicita el presupuesto de 2010 y 2011 en los rubros de servicios de telecomunicaciones; servicios de telefonía; y espectáculos o eventos culturales; también es que inexistente disposición jurídica que establezca que sea deber del sujeto obligado generar el presupuesto con estas características; por tanto, únicamente tiene el deber de elaborar el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada; lo que conduce a establecer que la información solicitada es de carácter pública, en virtud de que la genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esas condiciones y al quedar demostrado que la información entregada no corresponde a la solicitada; y por ende, transgredir el derecho de acceso a la información pública de la recurrente; procede **ordenar al sujeto obligado, haga entrega del contenido del presupuesto autorizado de ingresos y egresos de dos mil diez y de dos mil once; en el entendido que deberá ser generado en los términos que establece el Presupuesto de**

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Egresos del Gobierno del Estado, del que, en su caso, se desprendan los rubros en comentario.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** y **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. SE ORDENAAL SUJETO OBLIGADO haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>
--

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
---	---

EXPEDIENTE: 01258/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CUATITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE JUNIO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01258/INFOEM/IP/RR/2011.**